

COMUNICADO N° 001

Precisiones generales Proceso de Contratación Docente 2020

El Comité de Contratación Docente 2020, en virtud de la Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del contrato del servicio docente en educación básica a que hace referencia la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobada mediante D.S. 017-2019 MINEDU, presenta ante todos los interesados, las siguientes pautas a considerar por parte de los postulantes al proceso de contratación.

- El proceso de Contratación del Servicio Docente para el presente año 2020, se realizará en bajo el marco normativo del D.S. 017-2019 MINEDU (en adelante la “Norma Técnica”).
- La adjudicación de plazas se realizará en estricto orden de mérito.
- La Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM a través de la R.D.R. N° 0051-2020-DREM, ha publicado el cronograma para el proceso de contratación docente 2020; sin embargo, El Comité de Contratación Docente 2020, emitirá el(los) cronograma(s) de adjudicación específico para cada nivel, modalidad y especialidad, a través de este medio y de ser el caso modificatoria al cronograma señalado por la DRELM.
- Los documentos a presentar por parte de los postulantes al momento de la adjudicación:

FASE I:

- ✓ Formulario Único de Trámite (FUT) debidamente completado por el postulante, el mismo que se puede descargar de la página web de la UGEL 03 en el espacio de Contratación Docente.
- ✓ Expediente debidamente foliado (a partir del FUT), solo se requiere que tenga numeración correlativa, no siendo necesario el sello.
- ✓ Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación, debidamente registrado(s) (copia simple).
- ✓ Anexo 1 – D.S. 017-2019 MINEDU – Contrato de Servicio Docente (con los datos debidamente completados por el postulante)
- ✓ Anexo 5-A – D.S. 001-2019 MINEDU – Declaración Jurada para el Proceso de Contratación en la Fase I y Fase II (con los datos debidamente completados por el postulante)
- ✓ Anexo 6-A – D.S. 017-2019 MINEDU – Declaración Jurada – Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM (con los datos debidamente completados por el postulante)

- ✓ Anexo 6-B – D.S. 017-2019 MINEDU – Declaración Jurada – No encontrarse inscrito en el registro de deudores de reparaciones civiles – REDERECEI (con los datos debidamente completados por el postulante)
- ✓ Anexo 7 – Declaración Jurada de doble percepción en el Estado (con los datos debidamente completados por el postulante)
- ✓ Propuesta del promotor/director de la IE con el visto bueno de la ONDEC/ODEC, en caso opte por una plaza vacante de una institución educativa por convenio con la Iglesia Católica.

Adicionalmente, de corresponder:

- ✓ Aprobación de la autoridad eclesiástica que se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) correspondiente a su jurisdicción.
- ✓ Propuesta del gestor de la IE por convenio.

****No será necesario presentar más información.***

*****No será necesario mantener los documentos en folder para esta fase, pudiendo presentarse como hojas engrapadas, se espera que el expediente no supere los 10 folios.***

- El comité de contrato docente no podrá establecer hora fija para el llamado de docentes postulantes del orden de mérito, según especialidad, debido que la adjudicación estará sujeta a la fluidez (tiempo) de los docentes postulantes con el expediente completo y acorde a la Norma Técnica y la elección de la correspondiente plaza.
- Aquel docente que se presente a la adjudicación con documentación incompleta no podrá ser adjudicado en el acto; en consecuencia, aquel docente que no cuente con su expediente debidamente foliado y con los anexos debidamente completados y firmados será retirado temporalmente de la mesa de adjudicación hasta que complete lo exigido, asumiendo el riesgo de perder la plaza que desea adjudicarse porque el Comité procederá a convocar al siguiente postulante del cuadro de mérito.
- El Comité de Contratación Docente 2020, convocará tres veces a cada postulante del cuadro de mérito, en acto público; de no presentarse será considerado ausente y procederá a aplicarse lo señalado en el numeral 7.5.11 de la Norma Técnica; en consecuencia, los docentes postulantes, bajo responsabilidad, deberán estar atentos al llamado de acuerdo a su orden de mérito.
- Aquel docente que no pueda asistir al acto público de adjudicación puede acreditar a un representante mediante un poder simple, quien elige la plaza, presenta los documentos necesarios y recibe el acta de adjudicación (numeral 7.5.10 de la Norma Técnica).
- Aquel docente que se encuentre presente en acto público y decida no elegir una vacante, el Comité procederá con la aplicación de lo señalado en el numeral 7.5.6 de la Norma Técnica.

- Ante la renuncia de aquel docente adjudicado y/o contrato, el Comité procederá a aplicar lo señalado en el numeral 7.9.22 de la Norma Técnica (Exclusión definitiva del proceso de contratación, no pudiendo participar en ninguna otra etapa del proceso de contratación en el año lectivo a nivel regional a excepción de la fase de contratación especial).

“7.9.16 El postulante adjudicado que presenta su renuncia ante el comité de contratación docente, queda registrado en el libro de actas correspondiente.

El profesor contratado presenta su renuncia ante la dirección de la IE con la presentación de carta simple, con un periodo no menor de quince (15) días hábiles a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL. El director de la IE o de la UGEL, según corresponda, puede exonerar este plazo, por propia iniciativa o a pedido del profesor, y en este último caso, la renuncia se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día hábil. De otorgarse esta exoneración, el director de la institución educativa o de la UGEL garantiza la continuidad en el servicio hasta la cobertura de la plaza vacante generada por dicha renuncia.”

- Toda documentación presentada por el postulante ante una adjudicación o contratación docente son pasibles de ser verificados la UGEL 03 y de que se tomen las acciones que ameriten. Ello incluye la verificación de posibles sanciones o procesos administrativos disciplinarios vigentes del postulante, documentación falsa o adulterada, entre otros.
- En los casos en los cuales el postulante pretenda una segunda labor de función docente, se considerará lo establecido en el numeral 7.9.14: ***“El profesor contratado se encuentra prohibido de desempeñar más de un empleo público remunerado con excepcional de uno más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria de ni distancia entre las plazas”***. Asimismo, se considerará lo establecido en el numeral 7.9.25: ***“Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea en una plaza vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo (huelga y detenido), separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en cargos distintos a los contemplados en el numeral 6 de la presente norma.”*** De igual modo, el postulante declara en el Anexo 7 de la Norma Técnica, que no existe incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde labora, lo cual sustenta con los horarios de trabajo debidamente visados por las Instituciones.
- Para el caso de la Fase III, el requisito de formación académica con el cual se presenta el postulante no otorga puntaje (numeral 7.6.5).

- El proceso de contratación de nivel ETP (Educación Técnico Productiva) se llevará a cabo a partir de la Fase II de adjudicación (numeral 9.18), según cronograma a publicarse por este medio.
- Las Instituciones Educativas cuyo convenio establezca que pueden proponer docentes, deberán hacerlo en la etapa correspondiente, el comité adjudicará propuestas a partir de la recepción del expediente y no aplicará la eficacia anticipada.

Asimismo, estas propuestas deben ajustarse a lo establecido en el numeral 7.8.6

“7.8.6. Las plazas otorgadas por el Minedu a las IIEE públicas de gestión privada, son cubiertas a propuesta de la entidad gestora en tanto, así lo establezca el convenio vigente de encargo de gestión. En el caso de las IIEE públicas de gestión directa a cargo de otros sectores son cubiertas a propuesta del promotor de las IIEE. En el caso de las IIEE de acción conjunta, gestionadas por la Iglesia Católica se debe contar con la propuesta del director o promotor de la IE y con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción. Todos los casos antes señalados, deben reunir los requisitos generales y requisitos de formación académica requeridos para el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza a la que es propuesto; debiendo priorizar sus propuestas a favor de docentes que se encuentren en un lugar expectante del cuadro de méritos, debiendo abstenerse de proponer a postulantes que tengan notas mínimas, cuando existan en el correspondiente cuadro de méritos postulantes con mejores calificaciones y que acreditan cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.”

- Todo expediente presentado por los postulantes o por I.E. no será devuelto, ya que forman parte del acervo documentario del Comité de Contratación Docente, y son evidencias del proceso.
- De la etapa de contratación especial: Los Directores de las IIEE pueden hacer propuestas para contrato docente en concordancia con lo establecido en los numerales del 7.8.1 al 7.8.9.

**Toda propuesta de Director de I.E. que no se ajuste a lo estipulado en la norma técnica no será procedente. Dichos expedientes estarán sujetos a verificación por parte de la UGEL 03 para el respectivo deslinde de responsabilidades.*

- Los docentes cuyo expediente fue revisado, eligieron plaza vacante, deberán esperar a ser llamados para la firma de la correspondiente ACTA (adjudicación), el no firmar la misma, por retiro voluntario del acto público, será aplicable lo estipulado en el numeral 7.5.6.
- Solo los integrantes del Comité de Contratación Docente son las únicas personas autorizadas a tomar decisiones en relación a la adjudicación de contrato docente en calidad de órgano colegiado de acuerdo a lo señalado en el T.U.O. de la Ley 27444.

- El comité de contratación docente solo adjudicará plazas vacantes que informe el Área de Recursos Humanos de la UGEL 03, en consecuencia, los requerimientos de plazas por reemplazo, cese, licencia u otro motivo, serán los Directores de las Instituciones Educativas quienes deberán gestionar y comunicar, ante el Área de Recursos Humanos, las vacantes a fin de que esta informe sobre la disponibilidad de dichas plazas para que el Comité de Contratación Docente proceda con su adjudicación (numeral 8.4).
- La renovación de contratos se efectúa después del primer año de vigencia de los cuadros de méritos establecidos con la Prueba Única Nacional, es decir, para el año 2021, conforme se establece en el numeral 7 de la Norma Técnica. En consecuencia, se dan por desestimadas todas las solicitudes de renovación de contrato presentadas en favor de docentes para el año 2020.
- No se solicita que la documentación presentada por el postulante sea legalizada y/o fedateada.

Atentamente,

Comité de Contratación Docente 2020

Lima, 14 de enero de 2020